

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**Apartadó,**

La Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y, resolución 100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que mediante informe técnico TRD 160 08 02 01 0070 del 14 de junio de 2016, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se reseña que:

"(...)

*El día 09 de junio de 2016, se realizó visita conjunta con la inspección municipal de cañasgordas, con el fin de verificar los hechos relacionados con la continuación en la afectación a los recursos agua y aire, generados por la cría de porcinos en cocheras ubicadas en el casco urbano del municipio de cañasgordas, para lo cual se realizó visita de seguimiento a siete (7) explotaciones de cerdos, en los sectores versalles, cordoncillal, y Cra sucre, donde se pudo evidenciar las continuación en la afectación al recurso aire generado por los malos olores y afectación al recurso agua por mala disposición de vertimientos.*

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Nº. DE ANIMALES</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
Luis Ramiro Vásquez Ortiz	1.035.303.282	Barrio Versalles	7	37	Se continúa afectando el recurso agua (vertimientos al río cañasgordas)

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás

4

**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 13 de la precitada Ley establece. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a aplicarla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 39 de la citada disposición, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En ese sentido, se citan las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974

**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

*Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*(...)*

*Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

*Decreto 1076 Del 26 De Mayo De 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece:*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

*Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*

*Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar-las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

*4*

**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

(...)

Conforme a todo lo anterior, la Corporación determina decretar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades porcícolas, en el barrio Versalles del municipio de Cañasgordas, por el vertimiento de aguas residuales, sin el respectivo permiso de vertimiento, y olores ofensivos en las coordenadas N 6° 44' 26.5" O 76° 01' 12.7"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** IMPONER medida preventiva, consistente en suspensión inmediata de actividades porcícolas, en el barrio Versalles del municipio de Cañasgordas, por el vertimiento de aguas residuales, sin el respectivo permiso de vertimiento, y los olores ofensivos en las coordenadas N 6° 44' 26.5" O 76° 01' 12.7", al señor LUIS RAMIRO VASQUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.303.282, de quien se presume la calidad de propietario del predio donde se encuentra ubicada la porqueriza, en el municipio de Cañasgordas, hasta tanto obtenga el respectivo permiso

**Parágrafo 1°.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2°.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 3°.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Remitir copia de la presente decisión al Alcalde Municipal de Cañasgordas, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído. E igualmente, para que realice las acciones que son pertinentes conforme a su competencia.

**TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS RAMIRO VASQUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.303.282, de quien se presume la calidad de propietaria del predio donde se encuentran

**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

ubicada la porqueriza, en el barrio Versalles del municipio de Cañangordas, o su apoderado debidamente constituido.


**CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**

**Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E)**

Proyectó:  / Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez  
Expediente: 160-16-51-26-0009-2015  
Fecha: 29-11-2016

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal/apoderado de \_\_\_\_\_ con Nit \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO QUE NOTIFICA**